



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 18 de noviembre de 2022, transcurrió los días 22- 23- 24- 25 y 28 de noviembre y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 19 - 20 - 26 y 27 de noviembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/742

El señor CARLOMAN DIAZ TRUJILLO por intermedio de apoderado judicial designado en Amparo de Pobreza promovió demanda VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora LINA MARIA DUQUE TRUJILLO.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, se encuentra con el lleno de los requisitos legales y por tanto es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite señalado por el Libro 3o., Sección Primera, Procesos declarativos, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Se ordena la citación del señor Agente del Ministerio Público para que intervenga en defensa de los menores. Para tal fin, se dispone notificarle el auto admisorio de la demanda con entrega de la demanda y anexos allegados para tal fin.



5. Se reconoce personería al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA para representar al señor CARLOMAN DIAZ TRUJILLO, en los términos y para los efectos del amparo de pobreza concedido.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24289fdb4f8edb26420458cb4d52cd25c8dac69d99cb7cbf2a9fee914a6cb22**

Documento generado en 01/12/2022 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>